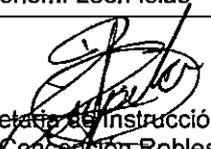


**Versión Pública de Resolución DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y acumulados DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintitrés de enero de dos mil veinticinco.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y acumulados DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona denunciante de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Guadalupe Concepción Robles Tlaque
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

Sentido de la resolución: **FUNDADA Y SOBRESSEE**

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023** y su acumulado **DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023**, relativos a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuestas por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE HUITZILTEPEC**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en las que señaló lo siguiente:

**DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023**

*"La información de las remuneraciones de los servidores públicos no se encuentra publicada" (Sic)*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2022	Todos los periodos

**DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023**

*"La información de las remuneraciones de los servidores públicos del 2023, no se encuentra publicada" (Sic)*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	Todos los periodos

**ELIMINADO 1:** Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

<i>77_VIII-A Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77FVIII</i>	<i>2023</i>	<i>Todos los periodos</i>
<i>77_VIII-A Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77FVIII</i>	<i>2023</i>	<i>Todos los periodos</i>
<i>77_VIII-A Remuneración bruta y neta</i>	<i>A77FVIII</i>	<i>2023</i>	<i>Todos los periodos</i>

**II.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas la denuncias interpuestas por la persona denunciante, mismas a las que les fueron asignados los números de expedientes DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023, turnadas a la ponencia correspondiente, para su trámite respectivo.

**III.** Por proveídos de fechas veinte de septiembre de dos mil veintitrés y diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se admitieron las denuncias enviadas electrónicamente al Instituto, **únicamente en relación al artículo 77 fracción VIII formato A, respecto al ejercicio dos mil veintidós y trimestres primero y segundo de ejercicio dos mil veintitrés**, por ser los exigibles al momento de la interposición de la presente denuncia; requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, emitiera sus dictámenes respectivos y al sujeto obligado rindiera sus informes justificados respecto al acto reclamado, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fue notificado; asimismo, se hizo constar que la persona denunciante no anunció pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento a esta, del derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En esta misma fecha, en la denuncia número DOT-544/AYTO

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de  
Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-  
04/2023 y su acumulado DOT-  
544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

HUITZILTEPEC-05/2023, el Comisionado Ponente solicitó la acumulación de autos al expediente número DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes y por ser este último el más antiguo.

**IV.** Por acuerdo de fecha ocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se tuvieron por recibidos los dictámenes números DV/470/2023 y DV/87/2024 emitidos por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia. En esta misma fecha, se aceptó la acumulación de los autos del expediente DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023, al número DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023, en virtud de que existe similitud entre las partes, al ser este último el más antiguo y se encuentra en trámite en esta ponencia. Así mismo, se hizo constar que con relación al expediente número DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas y respecto al expediente número DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023 se acordó que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal. Ahora bien, toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

**V.** El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla es competente para resolver las presentes denuncias en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, son procedentes, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que se originaron por el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77 fracción VIII formato A, respecto al ejercicio dos mil veintidós y trimestres primero y segundo de ejercicio dos mil veintitrés;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Las denuncias se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de mil novecientos noventa y ocho, página 414, con el rubro y texto siguiente:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

*“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”*

En ese contexto, cabe mencionar que dentro del expediente número **DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023**, la persona denunciante señaló el incumplimiento de la obligación contenida en el artículo **77 fracción VIII formato A**, respecto al ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Para una debida integración se admitió a trámite la denuncia en comento, por lo que se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, por conducto de la Dirección de Verificación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia, emitiera el dictamen de verificación respectivo; y al sujeto obligado se le requirió el informe justificado con relación a los hechos denunciados, mismo que fue remitido en tiempo y forma legal, en el cual la autoridad responsable manifestó que respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós del artículo 77 fracción VIII se anexa link a la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se encuentran los cuatro trimestres de dos mil veintidós y se anexa captura de pantalla con la cual se verifica la información.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

*“Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos....”*

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

*"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."*

*"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."*

*"Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables."*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las **obligaciones comunes**, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes -y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia",

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

*"Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"*

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación de los hechos dados a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia, el dictamen relativo, de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen **DV/87/2024**, de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro en el que, en síntesis, en el punto **Segundo** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:

(...)

**SEGUNDO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, esta Coordinación General Ejecutiva advierte que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción VIII (formato A) del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen sólo se debe tener publicada la información del primer trimestre del ejercicio 2024 y de los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2023, por lo que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no está obligado a tener publicada la información correspondiente a los cuatro trimestres del ejercicio 2022.

...” (Sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir el informe requerido por este Órgano Garante, entre otras cosas manifestó lo siguiente:

**“INFORME**

**ÚNICO.** En términos de los artículos 127 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 153 y 156 fracción V de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establecen:

**Informe que respecto a los cuatro trimestres del 2022 del artículo 77 fracción VIII inciso se anexa link a la Plataforma Nacional de Transparencia en donde se encuentra los**

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

*cuatro trimestres de 2022 y se anexa capturan de pantalla la cual se verifica la información dando cumplimiento al requerimiento del solicitante." (Sic)*

En ese orden de ideas, a la fecha de emisión de la presente resolución, cobra especial relevancia lo que establece la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, que se ilustra de la siguiente forma, respecto del artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, cuyo equivalente es el numeral 70, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública a saber:

Artículo	Fracción/inciso	Periodo de actualización	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 70 ...	<i>Fracción VIII La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</i>	Trimestral	o—o	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo antes referido se advierte que, la Tabla de actualización y conservación de la información contenida en los Lineamientos Técnicos Generales, específicamente en lo que refiere a la fracción VIII, del artículo 77, de la Ley de la materia, establece que la información materia de la denuncia que aquí se resuelve se debe actualizar de forma trimestral, conservando la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior, en el sitio web del sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

De ahí que, a la fecha en la que se presentó la denuncia en que se actúa, el sujeto obligado, estaba obligado a mantener publicada la información, respecto al ejercicio dos mil veintidós de la fracción VIII formato A, del artículo 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; sin embargo al momento de que se realizó la verificación correspondiente por parte de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia y la fecha de emisión de la presente resolución, resulta una modificación del acto denunciado, toda vez que actualmente los hechos y las circunstancias cambiaron, porque ya no es exigible al sujeto obligado mantener publicada la información respecto del ejercicio denunciado.

En consecuencia de lo anterior, el incumplimiento a la obligación de transparencia denunciada dentro del presente expediente, por el transcurso del tiempo se ha modificado o dejado de existir, actualizándose la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción III del artículo Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto,—respecto al expediente **DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023**, referente al artículo **77**, **fracción VIII, formato A**, en relación al ejercicio **dos mil veintidós**, en los términos y por las consideraciones precisadas.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que el denunciante, manifestó en el presente asunto lo siguiente:

DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

*"La información de las remuneraciones de los servidores públicos del 2023, no se encuentra publicada" (Sic)*

Título	Nombre del formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	Todos los periodos
77_VIII-A_Remuneración bruta y neta	A77FVIII	2023	Todos los periodos

Ahora bien, el sujeto obligado en el expediente número DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023 fue omiso en rendir el informe con justificación que le fue solicitado, feneciendo el término para que lo hiciera.

Del dictamen **DV/470/2023**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en el que, en síntesis, en el punto **Tercero** de las conclusiones, se señaló lo siguiente:

*"Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

*"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales."*

*..." (Sic)*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

Por lo que respecta al expediente DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023:

La persona denunciante no ofreció prueba alguna.

En relación al sujeto obligado no se admitió material probatorio, toda vez no rindió su informe con justificación en tiempo y forma legal.

**Séptimo.** En el presente considerando, se analizará si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecida en el numeral 77, fracción VIII formato A referente a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el sujeto obligado, no realizó manifestación alguna toda vez que no rindió informe justificado.

Ahora bien, el artículo 77, en sus fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece las obligaciones generales, respecto a la remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

Atento a ello, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

**La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla,** referente al tema que nos ocupa dicta:

*“Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.*

*La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.”*

*“Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.”*

*“Artículo 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.*

*Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.”*

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, **las obligaciones comunes** son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales,

estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En el presente caso, la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hecha valer, versa sobre **obligaciones comunes**, concretamente, la contenida en el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, que refieren:

*“Artículo 77. Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:*

*...VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;”*

Por lo que, con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a la obligación descrita anteriormente, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, los dictámenes correspondientes de conformidad con el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales.

En este orden de ideas, en el dictamen número **DVI/470/2023**, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés se concluyó que:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*(...)*

*“TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye que el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Huitziltepec, no publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción VIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una “Nota” mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.”*

*...” (Sic)*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, Puebla.  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éste.

En consecuencia, del análisis a lo anterior, se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec, en relación a la fracción VIII formato A respecto a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, del artículo 77 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **NO** publicó la información correspondiente.

En consecuencia, la denuncia presentada número 544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023 es **FUNDADA**, al acreditarse que el Sujeto Obligado no publicó la información respecto de las obligaciones comunes establecidas en el artículo 77, fracción VIII formato A referente a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal sentido, el sujeto obligado deberá llevar a cabo la publicación de las obligaciones que al efecto señala el artículo 77, fracción VIII formato A referente a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la información, anexo IX, de los Lineamientos Técnicos Generales.

En ese sentido, se apercibe al sujeto obligado, que, de no dar cumplimiento a la presente Resolución, se procederá conforme al artículo 189, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de garantizar la publicidad de la información ya referida.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**Primero.** Se **SOBRESEE** el presente asunto, respecto a la obligación contenida en el artículo **77, fracción VIII, formato A, respecto al ejercicio dos mil veintidós**, en relación al expediente **DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023**, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

**Segundo.** Se declara **FUNDADA** la denuncia respecto del artículo **77, fracción VIII formato A referente a los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés**; en relación al expediente **544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023**, en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

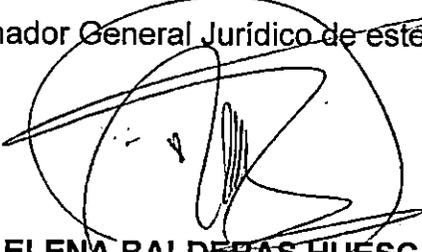
**Tercero.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación. Así mismo, se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Huitziltepec.

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de  
Huitziltepec, Puebla.  
**Ponente:** Nohemí León Islas  
**Expediente:** DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-  
04/2023 y su acumulado DOT-  
544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de expediente DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado DOT-544/AYTO HUITZILTEPEC-05/2023, Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

P3/NLI/DOT-543/AYTO HUITZILTEPEC-04/2023 y su acumulado/Resolución